

Expediente No. 2006-0132-TRA-PI

Solicitud de Renovación del registro de marca (GLYCO)

FEDERAL-MOGUL WIESBADEN GMBH & Co. KG, SOCIEDAD ANÓNIMA

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. Origen No. 43089)

VOTO 242-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las diez horas y treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil seis.

Recurso de **Apelación** interpuesto por el licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, casado en segundas nupcias, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número-uno-cuatrocientos quince-mil ciento ochenta y cuatro, quien dijo ser apoderado especial con facultades suficientes para este acto de la compañía **FEDERAL-MOGUL WIESBADEN GMBH & CO. KG.**, una sociedad organizada y existente conforme a las Leyes de Alemania, y domiciliada en Stielstrasse 11, 65201, Wiesbaden, Alemania, contra la resolución dictada por la Subdirectora del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cuarenta y un minutos del veinticuatro de febrero de dos mil seis.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día veintiuno de octubre de dos mil cuatro, el Licenciado Edgar Zurcher Gurdián, mayor, divorciado, abogado, con oficina en calle 1, avenidas 9 y 11, Casa No. 959, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y dos-treientos noventa, en su calidad de apoderado especial de la compañía **FEDERAL-MOGUL WIESBADEN GMBH & CO. KG**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, y domiciliada en Stielstrasse 11, 65204 Wiesbaden, Alemania, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial, la renovación

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

del registro de la marca GLYCO (DISEÑO), inscrita el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, según Acta número 89316, en clase 7 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir materiales para cojinetes de fricción brutos, en parte, elaborados de plásticos y de metal, como productos semiacabados, así como elementos de cojinete de fricción de plástico y metal para máquinas y vehículos y otros bienes.

SEGUNDO: Que mediante resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cuarenta y un minutos, del veinticuatro de febrero de dos mil seis, declaró inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por la señora Indiana Corrales Rodríguez, asimismo, declaró inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca GLYCO (DISEÑO), en clase 07 internacional, tramitada bajo el expediente número 43089.

TERCERO: Que el Licenciado Harry Zurcher Blen, en su calidad referida, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución relacionada en el resultando segundo.

CUARTO: Que mediante resolución emitida por este Tribunal a las once horas, quince minutos, del veintiuno de junio de dos mil seis, se le previno a la apelante, que el poder debía ajustarse conforme a los requerimientos establecidos en los numerales 28 y 1256 del Código Civil, y artículo 84 del Código Notarial, resolución que quedó notificada el día veintitrés de junio de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Respecto a la notificación de la resolución mencionada en el resultando cuarto, considera este Tribunal importante resaltar, que el Notificador de este Tribunal, el señor Jorge E. Rojas Fonseca, procedió conforme al numeral 33 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Ejecutivo N° 30363-J del dos de abril de dos mil dos, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 92, del quince de mayo de dos mil dos, a llevar a cabo vía fax la notificación de la resolución señalada en el resultando cuarto, siendo que dicho Notificador en la Hoja denominada “Envío de Notificación” visible a folio treinta y cinco del expediente anotó en notas y comentarios “OK”, lo que implica que la resolución de las once horas, quince minutos, del veinticinco de junio de dos mil seis, fue notificada al número de fax señalado por el Licenciado Harry Zurcher Blen, en la condición que comparece, (folio 32), así, como a la Licenciada Indiana Corrales, en su condición de apoderada especial de FEDERAL-MOGUL WIESBADEN GMBH & CO, KG (folio 13), resultando que el número de fax respondió al intento realizado (folios 36 al 38), por lo que el señor Rojas Fonseca dejó a folio treinta y cinco y treinta y siete del expediente constancia de su actuación, la cual de acuerdo al numeral indicado en líneas precedentes valdrá como notificación. También se notificó a la Licenciada Laura Granera Alonso, en su condición de apoderada especial de la empresa mencionada, en Plaza Roble, Edificio Los Balcones, Guachipelín, Escazú (folio 39). Por consiguiente, tal y como se indicó anteriormente, la resolución citada en líneas atrás, quedó notificada a la recurrente, el día veintitrés de junio de dos mil seis, sin que haya cumplido con lo que se le previno dentro del término conferido, el cual expiró el treinta de junio de dos mil seis . En razón de lo antes expuesto, lo que procede es rechazar de plano el recurso de apelación presentado por el Licenciado Harry Zurcher Blen, en representación de la empresa FEDERAL-MOGUL WIESBADEN GMBH & CO. KG, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cuarenta y un minutos, del veinticuatro de febrero de dos mil seis.

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto y en las citas legales invocadas, este Tribunal rechaza de plano el recurso de apelación presentado por el Licenciado Harry Zurcher Blen, en representación de la empresa FEDERAL-MOGUL WIESBADEN GMBH & CO, contra la resolución dictada por la Dirección de la Propiedad Industrial,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

a las trece horas, cuarenta y un minutos del veinticuatro de febrero de dos mil seis. Se da por agotada la vía administrativa.- Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca